

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

Quien suscribe, SIMEY OLVERA BAUTISTA, senadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Cámara, la siguiente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Planteamiento del problema

Durante la emergencia sanitaria decretada con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 conocido como COVID-19, identificada como enfermedad grave de atención prioritaria, el sistema de justicia mexicano enfrentó una crisis operativa sin precedentes, ya que las actividades en materia de seguridad y procuración de justicia se consideraron esenciales como lo establece el artículo quinto del *ACUERDO por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias*

y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020¹.

De igual forma, debemos señalar que en el ARTÍCULO PRIMERO, fracción II, inciso b) del *ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno de México se tomaron las primeras acciones para enfrentar la pandemia².

La continuación de estas actividades esenciales derivadas de la propagación de la pandemia implicó que las y los: policías y personal de seguridad de los tres órdenes de gobierno, agentes del Ministerio Público, personal de servicios periciales, policías de investigación, personas juzgadoras y otras personas integrantes de las instituciones de seguridad, procuración e impartición de justicia, continuaran realizando sus funciones de manera ordinaria.

Entre los diferentes decesos que lamentablemente ocasionó la pandemia, falleció personal de diferentes áreas policiales, ministeriales y judiciales. Algunas de estas personas integrantes de las instituciones, fallecieron previo al desahogo de etapas probatorias o audiencias de juicio, que impidió evidentemente la incorporación y correcto desahogo de dictámenes periciales, informes de investigación, análisis de información, entre otros elementos probatorios, que al perder a la persona que fungiría como su medio de prueba, se tuvieron que desechar o no pudieron ser incorporadas correctamente en juicio. Esto, por diversas razones afecta el acceso a la justicia, al esclarecimiento de los hechos

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597618&fecha=31/07/2020#gsc.tab=0

² https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020#gsc.tab=0

y por tanto, al acceso a la verdad; de manera que, puede llegar a afectar tanto a personas víctimas, imputadas, representación social e instituciones.

A manera de referencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX), reportó 2,374 contagios de personas servidoras públicas y 158 fallecimientos³, y entre las personas fallecidas se encontraban 6 personas peritas, así como 21 fiscales y 17 policías de investigación, incluidos tres jefes de grupo. Estas cifras ponen en la mesa y alertan sobre la imperiosa necesidad de contar con mecanismos legales que aseguren que una prueba no se pierda o invalide, por causas atribuibles a una imposibilidad de comparecencia en juicio.

Ahora bien, debemos señalar que no necesariamente la incomparecencia deriva de un fallecimiento, en muchas ocasiones, la imposibilidad de asistir a desahogo probatorio puede obedecer a una situación grave de salud, a un hecho de desaparición, migración o incomunicación de la persona.

La ausencia de un marco normativo que permita que un informe o dictamen pericial y permita aportar la información técnica para explicar o ratificar una prueba pericial, afecta de forma directa el desarrollo del juicio oral. En muchos casos, esta carencia procesal deriva en sentencias absolutorias por falta de elementos que generen convicción en juicio.

De acuerdo con el Índice Global de Impunidad 2024, elaborado por la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), México se ubica en la posición 80 de 94 países, con una calificación de 46.19 /100 en continuación a las ediciones desarrolladas en el 2015, 2017 y 2020⁴.

³ <https://atiempo.tv/nacional/mueren-mas-de-200-elementos-de-la-policia-y-fiscalia-de-cdmx-por-covid>

⁴ <https://blog.udlap.mx/blog/2025/02/12/la-udlap-presenta-la-cuarta-edicion-del-indice-global-de-impunidad/#:~:text=M%C3%A9xico%20se%20ubica%20en%20la%20posici%C3%B3n%2080%2C%20entre,destaca%20nuevamente%20por%20niveles%20muy%20altos%20de%20impunidad.>

En este panorama, cualquier tipo de carencia procesal, omisión técnica y limitación en el esclarecimiento probatorio, contribuye al incrementar la percepción de impunidad.

Frente a un sistema de justicia que enfrenta limitaciones humanas y materiales, es conveniente adoptar mecanismos que fortalezcan la continuidad de los procedimientos y procesos penales, y garantizar los derechos de acceso a la justicia de todas las partes. En este sentido, permitir la incorporación probatoria por lectura o reproducción, garantizará el principio de continuidad procesal y reducirá el riesgo de imprecisión para los órganos jurisdiccionales. Esta propuesta de modificación tiene lugar sustancialmente en la etapa de juicio, pero por su naturaleza, tiene alcances también en la etapa intermedia en la que se dicta la apertura a juicio, se establecen los acuerdos probatorios y se fijan otros elementos para el correcto desahogo del juicio. En ese sentido, si la persona perita originalmente encargada de participar no pudiera presentarse ya sea por fallecimiento, renuncia, enfermedad u otra que por causa mayor o justificada se lo impida, al no existir un mecanismo que permita la sustitución con alguien que hubiere participado en el dictamen, se compromete el correcto desahogo probatorio y puede, como consecuencia, quedar sin conocimiento del órgano jurisdiccional el dato de prueba.

De ahí estriba la importancia de establecer que, en casos o causas justificadas, se permita la incorporación del informe o dictamen pericial, garantizando el derecho a la prueba y preservar la legalidad del procedimiento, bajo los principios que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras normas en la materia.

Para mayor referencia, el artículo 386 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece las excepciones para incorporar al juicio, por lectura o reproducción, registros que contengan declaraciones o informes de testigos, peritos o coimputados, sin embargo, la regulación actual no contempla de forma

expresa una alternativa viable cuando un perito, por causas justificadas, no pueda comparecer a desahogar la prueba pericial, generando vacíos procesales que afectan el principio de continuidad, economía procesal y derecho a una justicia pronta y efectiva.

El desahogo de pruebas periciales representa un eje técnico fundamental para esclarecer hechos, especialmente en materias científicas o especializadas, que no son parte del campo de conocimiento de las y los profesionales en derecho para desahogar los procedimientos penales (por ejemplo, las demás partes: personas juzgadoras, abogadas y abogados defensores, agentes del Ministerio Público).

Por ello, se propone que, en estos casos pueda permitirse el desahogo del informe o dictamen pericial, previa lectura o reproducción, o incluso por asistencia de otra persona perita. Esta propuesta, no vulnera el principio de inmediación ni el derecho de defensa, ya que la incorporación puede estar sujeta a debate y en caso de que se incorpore mediante otra persona perita, puede dar lugar a interrogatorio y contrainterrogatorio, permitiendo la discusión en juicio oral del contenido de la prueba pericial.

2. Propuesta de legislación

El artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el proceso penal debe observar los principios de continuidad, contradicción e inmediación, los cuales deben interpretarse de forma armónica, para garantizar el acceso a la verdad y a la justicia.

Esta propuesta se alinea con estándares internacionales, como el dispuesto en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a obtener una decisión fundada dentro de un plazo

razonable, y permite el uso de mecanismos racionales para garantizar una justicia eficaz sin menoscabar derechos fundamentales.

También, a manera de referencia existen otros criterios, como el que expone el Código Modelo de Procedimientos Penales para Iberoamérica que, en su artículo 184, dispone que cuando el perito no pueda comparecer, el juez puede designar otro perito sustituto o aceptar a uno que haya trabajado con él, con el fin de no entorpecer la actividad probatoria.

En conclusión, esta reforma busca llenar un vacío legal, fortalecer el sistema probatorio y garantizar que elementos probatorios no pierdan eficacia procesal por causas ajenas a las partes o al órgano jurisdiccional, de manera que se garantice el acceso a la justicia, el esclarecimiento de los hechos y por ende, el conocimiento de la verdad.

Por lo anterior, propongo las siguientes modificaciones que se ilustran para mejor referencia en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 386. <i>Excepción para la incorporación por lectura de declaraciones anteriores</i>	Artículo 386. <i>Excepción para la incorporación por lectura de declaraciones anteriores</i>
Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes casos:	Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes casos:
I. El testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental	I. ...

transitorio o permanente o haya perdido la capacidad para declarar en juicio y, por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado, o	
II. Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados fuere atribuible al acusado.	II. ... ; <u>o</u>
III. Sin correlativo	III. <u>Cuando la persona perita de una institución pública deje de prestar sus servicios en la misma o no sea posible su localización para comparecer en el juicio.</u>
	[...]
Cualquiera de estas circunstancias deberá ser debidamente acreditada.	

Por los motivos y fundamentos expuestos, someto a la consideración, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción III al artículo 386 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 386. *Excepción para la incorporación por lectura de declaraciones anteriores*

Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes casos:

I. ...

II. ...; o

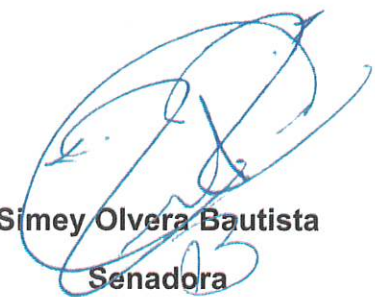
III. Cuando la o el perito de una institución pública, deje de prestar sus servicios en la misma o no sea posible su localización para comparecer en el juicio.

[...]

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a 28 de octubre de 2025.



Simey Olvera Bautista
Senadora

Referencias.

1. Acuerdo por el que se establecen criterios para mitigar la propagación de la enfermedad del virus COVID-19.- DOF 31/07/2020, disponible en URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597618&fecha=31/07/2020#gsctab=0
2. Acuerdo emergencia sanitaria COVID 19. – DOF 31/03/2020 disponible en URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020#gsctab=0
3. Informe contagios COVID 19 personal SSC CDMX. – A tiempo, medio digital disponible en URL: <https://atiempo.tv/nacional/mueren-mas-de-200-elementos-de-la-policia-y-fiscalia-de-cdmx-por-covid>
4. Índice global de impunidad, UDLA. – Disponible en URL: <https://blog.udlap.mx/blog/2025/02/12/la-udlap-presenta-la-cuarta-edicion-del-indice-global-de-impunidad/#:~:text=M%C3%A9xico%20se%20ubica%20en%20la%20posici%C3%B3n%2080%2C%20entre,destaca%20nuevamente%20por%20nivel es%20muy%20altos%20de%20impunidad.>